

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

En atención del Despacho la solicitud de emplazamiento que impetra la parte actora en escrito que precede, previa decisión y conforme lo expresado en sentencia C.S.J. sentencia de Julio 4 de 2012, Exp. 2010-00904, Mag. Pon. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, que establece:

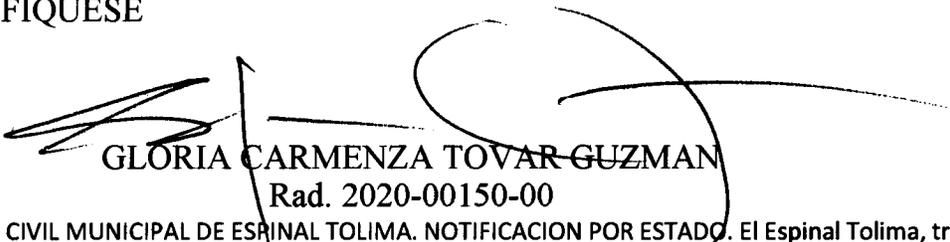
“Si bien el artículo 30 de la ley 794 de 2003, modificatorio del 318 del Estatuto Procesal Civil, no incorporo la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrece, es viable localizar a un individuo no solo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet”

Deberá la parte ejecutante verificar en la información reportada por los obligados al momento de suscribir la obligación que aquí se ejecuta, la dirección exacta de los mismos, toda vez que al suscribir el documento base de la ejecución, uno de ellos indica como dirección: “M.2 casa 48” y el otro M. 2L casa 46”, debiendo acudir para ello a los números celulares allí indicados. De igual forma, no es de recibo el certificado de devolución respecto de la guía No. 3000207808743 de INTERRAPIDISIMO en la que se rotula como causal de devolución dirección incompleta, constancia contraria al documento adjunto mediante el cual se envía la notificación. Ante lo anterior, una vez establecida la dirección de los ejecutados, deberá intentarse su notificación mediante una empresa de correo certificado que realice en debida forma el trámite de notificación.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR-GUZMAN
Rad. 2020-00150-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 38, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria